



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Q, primero (1) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 631304003001-2021-00387-00

Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-1423

Analizada la demanda para proceso EJECUTIVO, advertimos la imposibilidad de librar mandamiento de pago, porque el título efectivo no cumple con el requisito del núm. 2 del art. 621 del Código de Comercio, pues no contiene la firma de quien lo crea. Entonces tampoco cumple con los requisitos establecidos en el art. 422 del Código General del Proceso ya que el documento aportado no contiene una obligación, clara, expresa y exigible que provenga del deudor.

No habrá lugar a ordenar entrega de anexos, toda vez que la demanda se tramitó a través de medios electrónicos

Por lo expuesto,

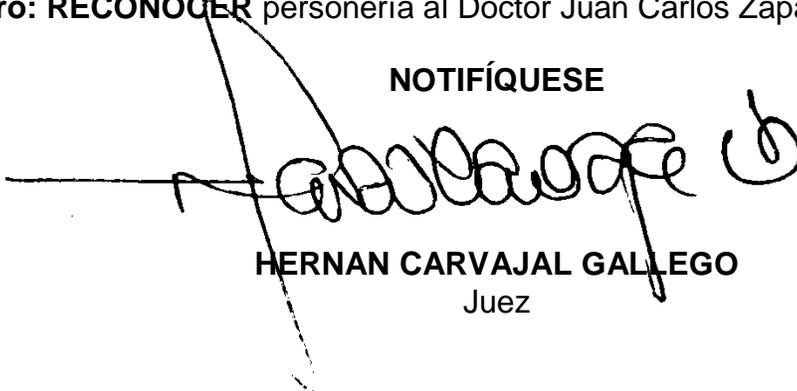
RESUELVE

Primero: NEGAR librar el mandamiento de pago solicitado por el Banco de Occidente contra la señora María del Carmen Tangarife Morales.

Segundo: ORDENAR el archivo del proceso.

Tercero: RECONOCER personería al Doctor Juan Carlos Zapata González.

NOTIFÍQUESE



HERNAN CARVAJAL GALLEGO
Juez